



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06564.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 12 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD" , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que en octubre de 2020 contrató un curso de "grado medio de Técnico en cuidados auxiliares de enfermería". Tanto en la publicidad como en el contrato se especificaba un plan de estudios y un desarrollo del curso que posteriormente el reclamante observó que no se correspondía con la realidad, ya que los exámenes son por pruebas libres en las CCAA. Los exámenes, en plural, serán un solo examen por cada módulo. El plan personalizado de estudio eran videos de autoayuda para que los alumnos se planifiquen el estudio. La gestión administrativa y tasas para la inscripción en el examen oficial la tiene que realizar el alumno, inscribiéndose en las pruebas y pagando las tasas. En contra de no se necesitar conocimientos previos, es imprescindible el título de la ESO o bachillerato terminado o prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años aprobada para poder conseguir la titulación oficial y poder hacer las pruebas libres. Las prácticas no son facilitadas por la propia academia, sino que las tiene que buscar el alumno por su cuenta. Solicita la devolución del importe total ya abonado, la cancelación del contrato y la cancelación del resto de cuotas que quedan por abonar.

la superación de las pruebas libres convocadas por las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.

La parte reclamada alega que en fecha 27/10/2020 suscribió un contrato con el centro para estudiar un curso a distancia de Auxiliar de Enfermería, recibiendo el curso completo y a plena conformidad. Según las cláusulas del contrato que acompañan a cada una de las matriculaciones realizadas, la ##### fue informada de que adquiriría un curso compuesto por un completo material didáctico desarrollado por expertos, siguiendo una metodología exclusiva, especialmente concebida para facilitar el aprendizaje individual y paulatino de las materias incluidas en el programa. Además, reconoce su compromiso de satisfacer el importe total del curso, en el caso de haber acordado el pago de forma aplazada y fraccionada en el tiempo, haciendo efectivo el pago mediante el abono de los recibos mensuales sucesivos, hasta su total satisfacción.

En cuanto a la titulación, la realización del curso culmina con la obtención del Diploma #####, tal y como consta en la cláusula C) del contrato. Sin embargo, para aquellos alumnos que deseen obtener el título oficial, este curso está desarrollado por expertos en la materia y sus contenidos se adaptan totalmente al currículo oficial del Ciclo Formativo de Grado Medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería, desarrollando ampliamente los contenidos teóricos y prácticos de la profesión. Con este curso, la alumna podrá prepararse para obtener el Título Oficial de FP de Grado Medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería, mediante la superación de las pruebas libres convocadas por las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.

Comunidad de Madrid

Las pruebas libres que convocan las distintas Comunidades Autónomas. Toda la información relativa a la obtención del Título oficial de FP la ha tenido disponible en el Campus Online, desde que dimos de alta su matrícula en fecha 29/10/2020, pestaña "Título FP", de la que les anexamos captura de pantalla, siendo importante que la ##### consulte este apartado siempre que su objetivo sea obtener el Título oficial. Las organizan y gestionan las diferentes Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta que es cada Comunidad quien decide qué títulos, cuándo y dónde se realiza cada Convocatoria. Asimismo, se le informa que los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior (títulos de FP) están formados por distintos módulos profesionales (asignaturas). En las Pruebas Libres, la evaluación se realiza por módulos profesionales y los contenidos de las pruebas se referirán a los currículos de los ciclos formativos vigentes. La matrícula en las Pruebas Libres puede realizarse por módulos profesionales o por ciclo formativo completo, de manera que se debe valorar el número de módulos a asumir en la matrícula, por la carga de contenidos y su posible grado de dificultad. En cuanto a la publicidad a la que hace referencia la alumna, aportamos al presente escrito el folleto publicitario del curso, motivo del cual trae causa la presente **reclamación**. En los sucesivos puntos en los que alega los distintos recursos que indica que publicitamos y que son falsos, les anexamos captura de pantalla del folleto correspondiente al apartado Recursos del curso. Como podrán observar en el contenido del folleto que les aportamos, se publicita de forma breve todo lo relativo al curso que adquiere, en ese sentido, esta información la ha tenido disponible la alumna, la cual no se corresponde con lo alegado. La ##### adquirió un material didáctico para la realización de un curso a distancia, disponiendo el Centro de los medios necesarios para que pueda efectuar las consultas necesarias para el seguimiento del curso y la corrección de los ejercicios que remita, habiendo cumplido el Centro con la prestación que le incumbía, que es la entrega del material didáctico comprado y la puesta a su disposición de los medios necesarios para que pueda realizar el curso a distancia. La ##### es conocedora que no ejerció su derecho de desistimiento dentro del **plazo** establecido al efecto, motivo por el que fue informada que no era posible atender su petición por extemporánea, facilitándole cuantas aclaraciones solicitó y quedando a su disposición. Solicitó anulación por primera vez el día 11/01/2021 y lo hizo mediante llamada telefónica al Centro alegando que la metodología del curso no era de su interés, teniendo en cuenta que recibió el curso al completo y a plena conformidad el día 30/10/2020 y que de la simple lectura de la Guía de estudio de imprescindible lectura para el estudiante, pudo comprobar la metodología del curso, materiales que incluye, etc., pudo haberlo comunicado en **plazo** al Centro y sin embargo no lo hizo hasta más tarde. Por todo lo expuesto, consideramos que no existe por parte del Centro publicidad engañosa, ni venta fraudulenta ya que la ##### ha tenido pleno conocimiento tanto del objeto de la compra, como de las demás condiciones, sin que hubiera vicio del consentimiento de tipo alguno, en consecuencia, debe continuar abonando las mensualidades hasta la total cancelación del saldo pendiente en su cuenta. En cuanto al arbitraje, les informamos que aceptamos expresamente, en este caso, el arbitraje propuesto, con pleno conocimiento del procedimiento y efectos del mismo, recogidos en el R.D. 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.



Comunidad de Madrid

Pero no quiere seguir pagando una formación que no le ayuda en su objetivo como le vendieron.

La parte reclamante añade que en octubre de 2021 decidió inscribirse en Ilerna, un centro de estudios donde el precio que pagas incluye absolutamente todo lo que te ofrecen: clases semanales de todo el contenido del material didáctico, profesor por asignatura, simulacros de exámenes, examen oficial y segunda convocatoria en una de sus sedes, titulación oficial y homologada. Está encantada y todo ello por un importe de 1900€. Lo que quiero decir con este último punto es que, aparte de no dar todo lo que ofrecen los de CEAD, es un robo a mano armada.

La parte reclamada manifiesta que en contestación a las últimas alegaciones que nos han trasladado en nombre de la #####, revisada la documentación adjunta relativa a los pagos realizados, los mismos concuerdan con el estado de la cuenta que tiene abierta del curso de Auxiliar de Enfermería. En cuanto a los hechos relatados, debemos insistir que la ##### fue concedora del **plazo** de desistimiento establecido al efecto, **plazo** del que dispuso para poder revisar el material y el Campus Online y decidir si era o no de su interés. El 27/10/2020 suscribió el Contrato de autos. El material lo recibió el 30/10/2020. Las claves de acceso al Campus le fueron enviadas a su correo electrónico el 29/10/2020, quedando ese mismo día registrada la primera entrada en el Campus. El 30/10/2020 se le notificó tanto por email como por el Campus, aviso de convocatoria Pruebas Libres Castilla La Mancha 2020 - 2021. Anexamos captura de pantalla del Campus con el aviso de convocatoria que tuvo a su disposición, el cual le remite a la pestaña Título FP / Convocatorias / Castilla La Mancha, para más información. Les aportamos capturas de la información que se le facilita donde podrán comprobar toda la documentación que ##### pone a su disposición, en la que se le detalla todo lo relacionado con la inscripción, pago de tasas, listado de Ciclos, Centros y Módulos, etc., que no existe por parte del Centro venta fraudulenta ya que la ##### ha tenido pleno conocimiento tanto del objeto de la compra, como del precio de la misma, **plazo** de desistimiento y demás condiciones, sin que hubiera vicio del consentimiento de tipo alguno. En cuanto a lo alegado por la ##### indicando que se ha presentado a examen y que muchas de las preguntas que salen no están en el material didáctico de #####, en primer lugar, la alumna no ha finalizado el curso ni preparado todos los contenidos teóricos y prácticos del mismo, por lo que entendemos que sus valoraciones son totalmente subjetivas. Además, observamos que no concreta en qué no se ajusta el temario ni qué preguntas son y considera que no constan explicadas en nuestros materiales, tratándose de una manifestación unilateral ya que el temario está basado en el currículum oficial del Ciclo Formativo de Grado Medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería.

La parte reclamante manifiesta que no sabe cómo demostrar que el material didáctico que le venden es insuficiente para aprobar exámenes. Hay preguntas en el examen que no están en el temario. Los simulacros que ofrecen en el campus son solo dos, lo cual no se aproxima a lo que prometen (tendrás varios simulacros de examen para prepararte) y además no tienen nada que ver con los exámenes de las pruebas libres a las que te tienes que presentar. Tuvo que buscar por Internet (Daypo) para poder prepararse para las pruebas libres, después de haber pagado un dineral por el curso. Las videoconferencias que ofrecen son insuficientes y no explican todo el temario. Le venden telefónicamente una cosa y luego es otra muy distinta.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que, según la documentación facilitada por la empresa reclamada, se proporcionó al reclamante información completa y detallada, y no se aprecia vulneración por parte de la reclamada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.